

DECRETO 4-2020

Reformas al decreto 02-2003
Ley de Organizaciones no gubernamentales para el
desarrollo.

Datos generales

- Presentada al pleno del Congreso el 21 de marzo 2017
- Dictamen de comisión: 24 de abril de 2018
- Primer debate: 02 de mayo de 2018
- Segundo debate: 03 de mayo de 2018
- Tercer debate, aprobación por artículos y redacción final: 11 de febrero de 2020
 - *Aprobada en tercer debate con el voto de 84 diputados.*
- Publicación en el diario de Centroamérica: 28 de febrero de 2020
- Entra en vigencia: 07 de marzo de 2020



CONTENIDO

DECRETO 4-2020

Reformas al decreto 02-2003
Ley de Organizaciones no gubernamentales para el
desarrollo.

El decreto 4-2020 tiene al menos tres objetivos principales

- Controlar (y no fiscalizar) a las organizaciones
 - *Los fondos que reciben las organizaciones*
 - *Las actividades que realizan*
 - *Las personas que las integran*
- Desincentivar la creación de organizaciones e incluso la permanencia a ellas
 - *Aumento de trámites de inscripción / registro*
 - *Publicación de balance general*
 - *Publicación de datos de asociados*
- Cancelar las organizaciones

Contenido de la 4-2020

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto normar la constitución, inscripción, reglamentación, funcionamiento, fiscalización, **control** y liquidación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en la República de Guatemala.

Las organizaciones No Gubernamentales u ONG se regulan por esta ley y por las disposiciones estatutarias contenidas en su escritura constitutiva y por las que adopte la Junta General de Asociados.

Las disposiciones estatutarias tienen que estar acorde a esta Ley y otras leyes vigentes que apliquen.

El Estado facilitará su inscripción y registros correspondientes y ejercerá su control y fiscalización de conformidad con la Constitución Política de la República, leyes tributarias, de protección social y otras leyes vigentes en el país.

Artículo 1 bis. ONG constituidas en otro país. Las Organizaciones No Gubernamentales u ONG que se hayan constituido y registrado en otro país o territorio **tienen, para operar en Guatemala, que ser inscritas y registradas** conforme a la presente ley, y serán igualmente fiscalizadas, y tendrán que cumplir con el ordenamiento jurídico vigente en la República de Guatemala.

Artículo 2. Naturaleza. Las Organizaciones No Gubernamentales u ONG, son entidades de derecho privado, con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, con **objetivos claros de beneficio social**, y que reinvierten sus excedentes sólo en su objeto social.

Por su naturaleza, las ONG inscritas en los registros conforme a la ley tienen la obligación de mantener y reivindicar la preservación y conservación de su autonomía e independencia política frente al gobierno nacional, gobiernos extranjeros, donantes, financistas y otros actores políticos.

Así también, **los beneficiarios del trabajo de las ONG tienen que ser personas diferentes a los miembros y trabajadores de estas.**

- Artículo 4. Tipos de Organizaciones No Gubernamentales. Las Organizaciones No Gubernamentales se constituyen apegadas a los criterios siguientes:

- a) Según su orientación:

- 1) ONG de Caridad: para actividades de atención a las necesidades de las personas con escasos recursos, como la distribución de alimentos, ropa o medicina, provisión de vivienda, educación o salud, así como para actividades de socorro durante un desastre.
- 2) ONG de Servicios: para actividades de provisión de servicios de salud, educación, agua, saneamiento ambiental o planificación familiar.
- 3) ONG Participativa: para actividades de autoayuda en comunidades locales.
- 4) ONG de Incidencia: para la incidencia por un tema de interés público o de promoción de políticas públicas.
- 5) ONG de Investigación: para realizar estudios, investigaciones, consultorías y trabajos académicos y científicos.
- 6) ONG Deportiva: para actividades deportivas.

- 7) ONG Cultural: para actividades culturales.
- 8) ONG de Defensa: para influir, sin alterar el orden constitucional y legal vigente, sobre el sistema social, económico o político.
- 9) ONG de Generación de Ingresos desde lo Local: asistencia técnica productiva, capacitación y formación.
- 10) ONG de Fortalecimiento Institucional: apoyo al sector público, fortalecimiento a programas de gobierno local o nacional, apoyo a otras organizaciones.
- 11) ONG de Medio Ambiente: conservación, rescate y preservación del medio ambiente y adaptación al cambio climático.
- 12) ONG de Formación Ciudadana: Organización comunitaria, promoción de derechos y obligaciones, civismo, promoción de la diversidad cultural.

b) Según área de actuación:

- 1) ONG de Base Comunitaria: Incluye organizaciones de una comunidad rural, de barrio, clubes deportivos, organizaciones de mujeres u hombres, organizaciones de vecinos, organizaciones educativas.
- 2) ONG Nacionales: se constituyen para operar a nivel nacional, según su orientación.

c) Según forma de constitución.

- 1) De desarrollo
- 2) De Asociación
- 3) De Fundación
- 4) De Federación
- 5) De Confederación

Artículo 6 bis. Responsabilidad. Por las obligaciones que contraigan las ONG responderá su patrimonio. ~~Y el de sus asociados.~~

Artículo 9. Federaciones y confederaciones. Las Organización no Gubernamentales podrán a su vez constituirse en federaciones y éstas en confederaciones, de conformidad con la presente Ley, en lo que le fuera aplicable, debiendo inscribirse en el Registro de las Personas Jurídicas (REPEJU) del Ministerio de Gobernación y en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Artículo 10. Inscripción. Las Organizaciones No Gubernamentales **para obtener su personalidad jurídica** deben **inscribirse** en el Registro de las Personas Jurídicas (**REPEJU**) del Ministerio de Gobernación, obtenida su personería jurídica se requerirá **inscripción** en la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (**SEGEPLAN**), únicamente al momento de constituirse y al efectuar cambios en su escritura de constitución y se hagan cambios de representante legal o junta directiva.

En la **Superintendencia de Administración Tributaria**, al momento de su inscripción y de acuerdo a lo que establecen las leyes fiscales y tributarias del país.

Para las ONG constituidas en el exterior, éstas se inscriben además en el **Ministerio de Relaciones Exteriores**.

Toda ONG que reciba, administre o custodie recursos financieros del presupuesto nacional o de algún presupuesto municipal, también debe registrarse en la **Contraloría General de Cuentas**.

Las entidades públicas donde se inscriben las ONG deben habilitar los sistemas electrónicos seguros, con toda la información necesaria, que facilite, la inscripción de ONG, y que permita la fiscalización de estas.

También se inscriben en dicho registro los nombramientos del representante legal y junta directiva. El Ministerio de Gobernación, es el responsable de autorizar el libro de actas de la institución, las cuales pueden realizarse por medios electrónicos.

Artículo 11. Registro centralizado. El Registro de las Personas Jurídicas (REPEJU) del Ministerio de Gobernación tiene un **registro centralizado de Organizaciones No Gubernamentales (ONG)**, con toda la información que resguarde y actualice todo lo vinculado a la constitución, inscripción, reglamentación, control y liquidación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en la República de Guatemala, **así como de sus asociados**.

En su ámbito de competencia la superintendencia de administración tributaria, la contraloría general de cuentas cuando la organización administre fondos públicos y en lo relacionado en materia laboral al ministerio de trabajo y previsión social velarán por el estricto cumplimiento de la legislación vigente.

En este registro centralizado es de **acceso y consulta pública**, sin ninguna limitación.

Artículo 14. Libros. La contabilidad de las Organizaciones No Gubernamentales constará de los libros de inventario, diario, mayor, estados financieros, pudiendo llevarlos de conformidad con los sistemas electrónicos legalmente aceptados, los cuales serán habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Toda Organización No Gubernamental autorizada para operar en la República, debe publicar, en cualquier medio, su balance general al cierre de las operaciones de cada ejercicio contable, llenando para el efecto, los requisitos que establecen las leyes.

Artículo 14 bis. Registro tributario. Toda Organización no Gubernamental, sin excepción, tiene que estar registrada en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y cumplir con el régimen tributario correspondiente.

Artículo 15. Donaciones y financiamiento. En los casos en que las Organizaciones No Gubernamentales **reciban donaciones y financiamiento nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su destino,** las ONG tienen que **extender a nombre de las personas o entidades donantes, los recibos** que acrediten la recepción de los mismos, los que deberán efectuarse en los formularios autorizados por el Superintendencia de Administración Tributaria e **informar al Ministerio de Relaciones Exteriores,** cuando sean donaciones y financiamientos de fuente externa, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, acerca de las **cantidades recibidas, procedencia y destino,** con la finalidad de **rendir cuentas a las entidades correspondientes.**

Ninguna donación o financiamiento externo puede usarse para realizar actividades que **alteren el orden público** en el territorio nacional. Si una ONG utiliza donaciones o financiamientos externos para alterar el orden público, será **inmediatamente cancelada** en el Registro de las Personas Jurídicas (REPEJU) del Ministerio de Gobernación y sus directivos responsables, serán imputados conforme a la legislación penal y civil vigente. En el entendido que **esa ONG cancelada no podrá operar bajo esa denominación.**

El reglamento desarrollará lo referente al proceso de cancelación.

Artículo 15 bis. Fiscalización. Sin perjuicio de los informes contables llevados por su propia auditoría interna, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que **reciban recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado o de las Municipalidades, deben ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.**

Artículo 17. Depósito y manejo de sus fondos. **Las Organizaciones No Gubernamentales deben obligatoriamente depositar y manejar sus fondos en los bancos del sistema nacional** debidamente autorizados para operar en el país, teniendo la obligación de que las cuentas bancarias estén única y exclusivamente a nombre de la ONG, debidamente registrada e inscrita, administrando en los libros por separado las donaciones dinerarias y no dinerarias estableciendo claramente el destino de estos.

Las donaciones percibidas por una ONG sólo pueden ser recibidas por éstas, y se prohíbe que una tercera persona ajena a la ONG perciba donaciones y administre los recursos a nombre de la Organización No Gubernamental.

Artículo 22. Inscripción y cancelación como ONG. Las Organizaciones No Gubernamentales se inscriben conforme la presente Ley; todo incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, **dependiendo a la gravedad del caso**, será motivo de la imposición de sanciones administrativas, **incluida la cancelación** de la organización, de conformidad con lo que se regula en el reglamento de la presente Ley.

Las sanciones a que hace referencia al párrafo anterior serán impuestas por el Registro de Personas Jurídicas.

El proceso de cancelación se desarrolla en el reglamento, y debe considerar otorgar audiencia. Contra la resolución de cancelación cabe el recurso de revocatoria, el cual resuelve el Ministro de Gobernación.

El Registro de las Personas Jurídicas (REPEJU) del Ministerio de Gobernación podrá actuar a instancia de parte o de oficio a cualquier violación a la normativa contemplada en esta Ley, a efecto de que las Organizaciones No Gubernamentales se circunscriban a cumplir con sus estatutos, caso contrario podrá resolver su cancelación.

Transitorios

ARTICULO 23. Todas las ONG que estén registradas y operando en la República de Guatemala al momento de entrada en vigor de la ley, **están obligadas a actualizar su información y cumplir con todos los requisitos de esta ley, en un plazo no mayor de seis (6) meses.**

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, **la ONG que no haya cumplido con la actualización** de la información y con el cumplimiento de requisitos en todas las entidades que corresponde, **queda automáticamente cancelada y tiene que ser disuelta.**

Transitorios

ARTICULO 24. Reglamento. El Organismo Ejecutivo emitirá el reglamento de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo dentro del plazo treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Decreto, para hacerlo acorde a estas disposiciones jurídicas.

ARTICULO 25. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.



ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Sobre derechos humanos aplicables a la iniciativa
5257.

Presentados por la Oficina del Alto Comisionado de
las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en
Guatemala.



¿Qué son los estándares internacionales?

Estándares internacionales sobre DDHH: **conjunto de instrumentos** jurídicos de distinta naturaleza, origen, contenido y efectos, que **establecen por un lado, las obligaciones internacionales** a que están sujetos los Estados en materia de derechos humanos (tratados, convenios, convenciones, protocolos y normas consuetudinarias); y por otro, que **contribuyen a precisar el contenido, objeto y alcances de dichas obligaciones, facilitando su interpretación, integración y cumplimiento** (declaraciones, reglas mínimas, principios, observaciones generales y observaciones finales de Órganos de Tratados, entre otros).

Los estándares internacionales constituyen obligaciones mínimas de los Estados.

¿Qué papel juegan las ONG en la democracia y la promoción de los DDHH?

- “son posibles plataformas para movilizar a la población e influir en las políticas; son cruciales para el desarrollo económico y político y pueden mejorar la protección y la promoción de los derechos humanos.”
- (Informe sobre derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, A/70/266)

Derecho a la libertad de asociación y las organizaciones no gubernamentales

El derecho a la libertad de asociación reconocido en:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 20),
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art. 22),
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 16),
- Declaración sobre los defensores y defensoras de los derechos humanos (artículo 5.a),

Incluye el derecho de las personas a interactuar y organizarse entre sí para expresar, promover, perseguir y defender colectivamente intereses comunes.

Derecho a la libertad de asociación y las organizaciones no gubernamentales

En este marco, el derecho a la libertad de asociación **ampara a las asociaciones** desde su creación hasta su disolución, el derecho a establecerlas y adherirse a ellas, así como a desarrollar libremente sus actividades y recibir protección contra **injerencias** indebidas, a **acceder a financiación y recursos** y a participar en la dirección de los asuntos políticos.

(Informe de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. A/72/135)

Empresas

Organizaciones



Derecho a la libertad de asociación y las organizaciones no gubernamentales

La CIDH, en el marco de la obligación que tienen los Estados de garantizar el derecho a la libertad de asociación, señaló que esta obligación no impide a los Estados “reglamentar la inscripción, vigilancia y control de organizaciones dentro de sus jurisdicciones, incluyendo las **organizaciones de derechos humanos**. No obstante, de conformidad con el derecho a asociarse libremente (...) deben **asegurar que los requisitos legales no impidan, retrasen o limiten la creación o funcionamiento de estas organizaciones**

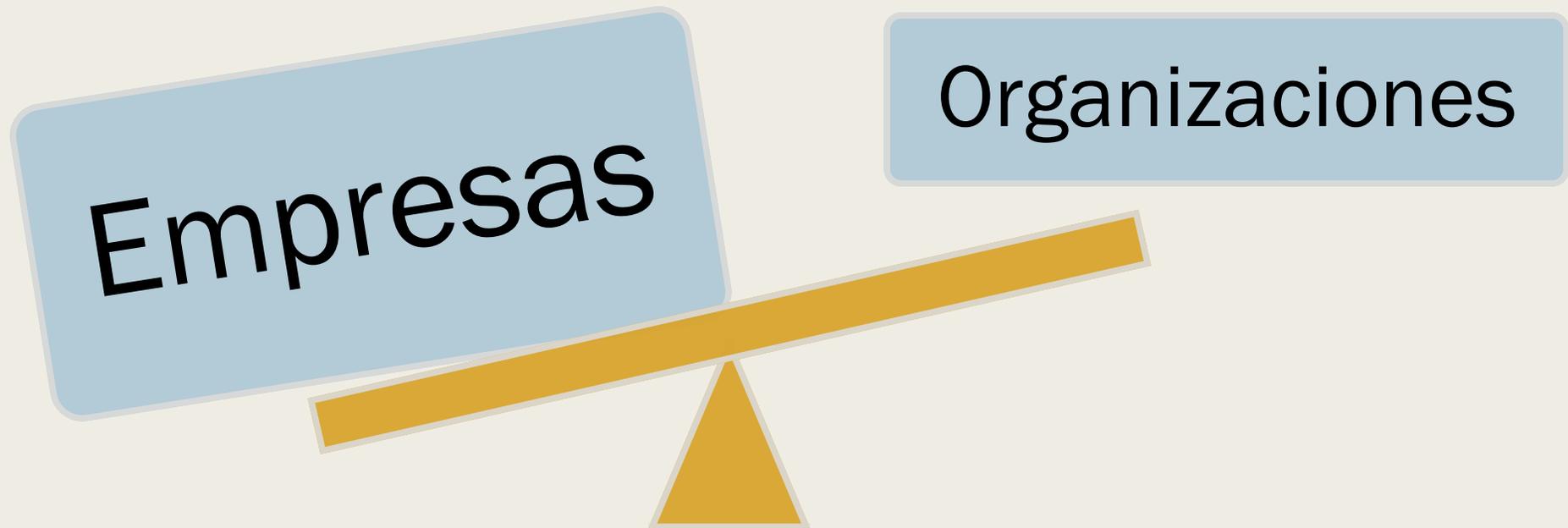
(CIDH. Informe sobre democracia y derechos humanos en Venezuela)

Entorno propicio para las ONG (en el marco de obligaciones internacionales de los Estados)

Lo Estados deben tener en cuenta:

- Procedimientos de inscripción y procesos de disolución
- Regulación de las operaciones
- Auditoría y presentación de informes
- Acceso a recursos.

Procedimientos de inscripción y procesos de disolución



Dificultades en la constitución y el registro de asociaciones.

Dos tipos de regímenes que se aplican a organizaciones de sociedad civil que deseen obtener personalidad jurídica:

- De notificación
- De registro
 - *La inscripción no debe ser obligatoria*

El derecho a la libertad de asociación ampara también a las asociaciones no registradas.

La situación se agrava cuando la inscripción requiere trámites excesivamente prolongados o el cumplimiento de requisitos ambiguos e imprevisibles.

- Procedimientos de inscripción engorrosos y prolongados.



El organismo encargado de la inscripción solo debe estar facultado para **disolver una ONG sin el consentimiento** de ésta cuando se hayan cometido las más flagrantes violaciones, y **todas las disoluciones de esa índole deben estar sujetas a revisión judicial.**



Regulación de las operaciones

- Las asociaciones sobre un trato más severo que las empresas en la regulación de sus operaciones y actividades.
- Es frecuente que los Estados **limiten** el alcance de la labor realizada por las asociaciones. Algunas de estas restricciones se justifican sobre la base de la **seguridad nacional**; sin embargo, parecen estar concebidas para **regular** estrechamente los **sectores que pueden representar “una amenazas política más que una amenaza para la seguridad”**

Libertad para solicitar, recibir y utilizar recursos

- El Relator Especial de la ONU: **la capacidad para buscar, obtener y utilizar recursos** –de fuentes nacionales, extranjeras e internacionales- es **esencial para la existencia y la eficacia de las actividades** de cualquier asociación. **Las restricciones indebidas de dicha capacidad suponen una violación clara del derecho a la libertad de asociación.**
- Algunos Estados imponen severas restricciones a la capacidad de las asociaciones para acceder a los recursos financiero, humanos y materiales, al tiempo que promueven de forma mucho más activa las actividades de inversión empresarial.